



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 8995-2006-PHC/TC
LAMBAYEQUE
CÉSAR OBLITAS GUEVARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2006

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por César Oblitas Guevara contra la sentencia de la Sala Especializada Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 231, su fecha 29 de agosto de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 7 de julio de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el juez del Noveno Juzgado Penal, Jesús Cabrera Vélez, cuestionando la resolución 37, de fecha 20 de junio de 2005, emitida en el proceso de querrela 2003-1288, que ordena se realice la diligencia de comparendo bajo apercibimiento de detención, lo que constituye una amenaza inminente de su derecho a la libertad individual. Pretende que cese el agravio producido y que se dispongan las medidas necesarias para evitar que aquellos actos aquellos vuelvan a ocurrir .
2. Que este Colegiado advierte que, el recurrente, en anteriores oportunidades, ha cuestionado a través de otros procesos de hábeas corpus diversas resoluciones dictadas sobre el mismo proceso de querrela controvertido, los que han llegado a ser de conocimiento de este Tribunal (expedientes 234-2006-PHC/T y 4953-2006-PHC/TC). En el proceso 234-2006-PHC/TC, a fojas 30, consta la resolución 48, de fecha 19 de setiembre de 2005, en donde el juez emplazado se inhibió del proceso de Querrela, disponiendo la remisión del expediente al centro de distribución del módulo penal competente para que sea tramitado ante un nuevo órgano jurisdiccional. De allí se colige que todas las diligencias pendientes de realizar deberán ser reprogramadas oportunamente por el juzgador, por lo que la presunta amenaza al derecho constitucional protegido ha cesado y se ha producido la sustracción de la materia.
3. Por tanto, siendo el objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

violación o amenaza, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo en caso hubiere cesado o se hubieren tornado irreparables. En el presente caso, al haberse inhibido el juez de la causa, todas las diligencias establecidas han quedado sin efecto y deberán reprogramarse, con lo que ha cesado la pretendida vulneración. En consecuencia, carece de objeto emitir un pronunciamiento de fondo.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo por haberse producido la sustracción de la materia.

SS.

Publíquese y notifíquese.

**LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)